



Ejecutivo: 2021-400
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jefferson Yacel León Contreras

Señora Juez:

Al despacho la presente EJECUTIVO seguido en contra de JEFFERSON YACEL LEÓN CONTRERAS, en el cual se incurrió en error en el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase resolver.

Barranquilla, agosto 03 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., establece la corrección de errores aritméticos y otros al señalar que: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En aplicación de la norma en comento, El despacho se dispone a corregir el auto mediante el cual libra orden de pago, el que por error involuntario se indicó como nombre del demandado JEFERSON YACEL LEÓN CONTRERAS, siendo el nombre correcto JEFFERSON YACEL LEÓN CONTRERAS.

Por lo anterior, se procederá a corregir auto adiado 28 de julio de 2021, en el sentido que, se corrige el nombre del demandado. LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL REFERIDO AUTO, QUEDAN INCÓLUMES.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Menor Cuantía De Oralidad,

RESUELVE

1. Corríjase auto adiado 28 de julio de 2021, notificado por estado el 29 de julio de 2021, en el sentido que se corrige el nombre del demandado que aparece JEFERSON YACEL LEÓN CONTRERAS, siendo el nombre correcto **JEFFERSON YACEL LEÓN CONTRERAS**. LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL REFERIDO AUTO, QUEDAN INCÓLUMES.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b71dd509907e1bcd301c4400946800304630d8e78ae300b266a61b41ec54bb8
b**

Documento generado en 03/08/2021 03:47:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**